



Universiteit
Leiden

The Netherlands

Es lo mismo, pero no es igual. Niveles de consecuencias jurídicas del matrimonio, uniones civiles y convivencia entre parejas del mismo sexo y de diferente sexo: los Países Bajos y Bélgica en perspectiva comparada

Waldijk, C.; De Schutter, O.

Citation

Waldijk, C., & De Schutter, O. (2005). Es lo mismo, pero no es igual. Niveles de consecuencias jurídicas del matrimonio, uniones civiles y convivencia entre parejas del mismo sexo y de diferente sexo: los Países Bajos y Bélgica en perspectiva comparada. *Orientaciones. Revista De Homosexualidades*, 10, 139-158. Retrieved from <https://hdl.handle.net/1887/12584>

Version: Not Applicable (or Unknown)

License: [Leiden University Non-exclusive license](#)

Downloaded from: <https://hdl.handle.net/1887/12584>

Note: To cite this publication please use the final published version (if applicable).

Es lo mismo, pero no es igual. Niveles de consecuencias jurídicas del matrimonio, uniones civiles y convivencia entre parejas del mismo y de diferente sexo: los Países Bajos y Bélgica en perspectiva comparada*

Kees Waaldijk y Olivier de Schutter

Introducción

*
La presente contribución ha sido traducida del inglés y adaptada, siguiendo indicaciones del profesor Waaldijk, por Fernando Sánchez Amillategui, del equipo *Orientaciones*.

Kees Waaldijk (dir.), *More Or Less Together: Levels of Legal Consequences of Marriage, Cohabitation and Registered Partnerships for Different-Sex and Same-Sex Partners: A Comparative Study of Nine European Countries*, Institut National d'Études Démographiques (INED): *Documents de Travail* n° 125 (2005). Disponible en internet en: http://www-same-sex.ined.fr/publica_doc125.htm

Con la entrada en vigor de la nueva reforma al Código Civil, España se convierte en el tercer país europeo que reconoce el derecho al matrimonio entre las personas del mismo sexo, después de los Países Bajos (2001) y Bélgica (2003). La experiencia de estos dos países se convierte en un referente obligado para reflexionar sobre las implicaciones jurídicas del reconocimiento de este tipo de matrimonio en España, así como en los países que puedan optar por este tipo de reconocimiento en un futuro próximo. Pero, como los casos holandés y belga ejemplifican, el matrimonio no es la única forma jurídica en que el derecho comparado ha reconocido efectos jurídicos a las relaciones entre parejas del mismo sexo. El progresivo desarrollo del derecho de familia en distintos países, que ha ido reconociendo derechos a parejas no casadas que convivían y, sucesivamente, ha reconocido las uniones civiles hasta llegar, a partir de 2001, a dar acceso al matrimonio civil a parejas del mismo sexo, ha llevado la disciplina a un terreno mucho más complejo y variado que en el pasado.

Para afrontar el estudio comparado de las distintas modalidades de relación entre parejas de diferente y del mismo sexo, hemos propuesto el concepto de 'nivel de consecuencias jurídicas' (NCJ). Este indicador fue acuñado en el proyecto *More Or Less Together: Levels of Legal Consequences of Marriage, Cohabitation and Registered Partnerships for Different-Sex and Same-Sex Partner* (2005)¹, un proyecto multidisciplinario del Instituto Nacional de Estudios Demográficos francés, en el que participamos junto con otros especialistas europeos de nueve países (Alemania, Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Francia, Islandia, Noruega, Países Bajos y Suecia).

Es lo mismo, pero no es igual

Tomando como base este concepto, este artículo analiza los casos de los dos países de la Unión Europea pioneros en la regulación del matrimonio del mismo sexo, Países Bajos y Bélgica, realizando un análisis comparado de ambos sistemas.

Incluso dentro de los mismos profesionales del derecho, no existe una clara conciencia de las diferencias entre matrimonio, unión civil y convivencia en su propio país, y aún menos en otros países. Como ha demostrado el caso español, estos distintos regímenes jurídicos se encuentran en plena evolución, y este desarrollo continuará en otros Estados, lo que añade un nuevo interés al estudio de la regulación jurídica de las relaciones personales. Dicho estudio plantea el reto de realizar comparaciones en al menos cinco dimensiones: (1) entre matrimonio, unión civil y convivencia; (2) entre parejas heterosexuales y del mismo sexo; (3) entre áreas diferentes del derecho privado y público; (4) entre países diferentes; y (5) entre el presente y el pasado.

Por 'unión civil' nos referimos al estatuto jurídico similar al matrimonio, creado generalmente para permitir el acceso a parejas del mismo sexo de los beneficios del matrimonio, aunque también para aquellas parejas de distinto sexo que quieren algún tipo de reconocimiento de su relación sin necesidad de formalizarla a través del matrimonio. Muchos Estados han reconocido este tipo de uniones, con distintas denominaciones, incluyendo Alemania, Dinamarca, Francia, Islandia, Noruega, Nueva Zelanda, Suecia, Portugal. Las uniones civiles han sido reconocidas también a nivel subestatal, incluyendo la Ciudad de Buenos Aires, en Argentina; el estado de Tasmania, en Australia; las provincias de Québec y Nueva Escocia, en Canadá; los estados de Vermont y Connecticut en Estados Unidos; y el cantón de Zurich, en Suiza. Las uniones civiles han sido también reconocidas en los países analizados en este artículo, Países Bajos y Bélgica, con anterioridad al reconocimiento del matrimonio entre personas del mismo sexo. Por 'convivencia de hecho', nos referimos al reconocimiento de consecuencias jurídicas a la unión estable de convivencia entre un hombre y una mujer –o en algunas jurisdicciones, entre dos hombres, o dos mujeres,– no unidos por matrimonio ni por unión civil, en el sentido apenas expuesto

Metodología del estudio

More Or Less Together fue un estudio multidisciplinar, donde los juristas recibieron el apoyo de sociólogos, historiadores, estadísticos y demógrafos. Sus objetivos fueron:

- Evaluar los niveles de consecuencias jurídicas (en lo sucesivo "NCJ") de las formas existentes de reconocimiento de las parejas de hecho, comparándolas con los NCJ del matrimonio y de la convivencia;
- Descubrir similitudes y diferencias entre los distintos países;
- Documentar el tratamiento de las parejas del mismo sexo;
- Indicar diferencias en los relativos NCJ que pudieran ayudar a explicar diferencias nacionales en la frecuencia de las uniones de hecho (o de los matrimonios).

La investigación utilizó unas tablas-cuestionario completadas por un especialista jurídico de cada uno de los países. Con este fin, se seleccionaron 33 posibles consecuencias jurídicas de la tema matrimonio/unión civil/convivencia, divididas en tres categorías generales:

- (A) 'consecuencias para la p/maternidad' (7),
- (B) 'consecuencias materiales' (17), divididas a su vez en tres categorías
 - B.1 consecuencias materiales en el derecho privado,
 - B.2 consecuencias materiales positivas en el derecho público,
 - B.3 consecuencias materiales negativas en el derecho público, y
- (C) 'otras consecuencias jurídicas' (9).

Para escoger estos conceptos (de entre los varios cientos de derechos y obligaciones jurídicas que van ligados al matrimonio en la mayoría de los países), los autores pretendieron incluir todas las consecuencias legales que pudieran ser más importantes para aquellos individuos que consideren el impacto jurídico de entrar en un tipo específico de relación, y/o que hubieran tenido mayor prominencia en los debates jurídicos y políticos sobre diferencias entre relaciones de pareja, y sobre no discriminación.

Es lo mismo, pero no es igual

Algunas consecuencias legales que hubiesen respondido a estos criterios (por ejemplo, las relativas a la seguridad social) fueron dejadas de lado, puesto que su comparación entre países habría sido excesivamente compleja o difícil.

El cuestionario definitivo incorporó diversas sugerencias y mejoras –tanto de carácter sustantivo como formal– de los especialistas jurídicos participantes en el estudio. Para completar el cuadro descriptivo del matrimonio, unión civil y convivencia, el cuestionario también contenía tablas con preguntas sobre las siguientes categorías adicionales:

- (D) prohibiciones relativas al estado civil y discriminación por orientación sexual;
- (E) tipos de parejas con acceso al matrimonio o a la unión civil;
- (F) autoridades habilitadas para celebrar el matrimonio o la unión civil;
- (G) procedimientos para disolver el matrimonio o la unión civil.

Se solicitó al especialista jurídico de cada uno de los países participantes en el estudio que, al compilar el cuestionario, indicara en qué medida una cierta consecuencia jurídica, condición o procedimiento, se aplicaba a convivientes, integrantes de una unión civil, o cónyuges, distinguiendo en los tres casos si fuesen del mismo o diferente sexo. Para cada uno de estos tipos de relación, y para cada pregunta, debía escogerse una de seis posibles respuestas codificadas: 'sí', 'sí, con reservas', 'no, con reservas', 'no', 'dudoso', o 'no aplicable'. Para calcular el NCJ, cada respuesta ha sido traducida en un valor numérico² (desde 0 puntos para 'no', hasta 3 puntos para 'sí'). En cada tabla, se ha obtenido la puntuación total para cada uno de los tipos de relación.

En las siguientes secciones se analiza el marco jurídico y el NCJ de la regulación del matrimonio, unión civil y convivencia entre parejas del mismo sexo en los Países Bajos y Bélgica, según la situación legal existente a principios de 2004. Los códigos alfanuméricos que aparecen en el texto se refieren a las distintas consecuencias jurídicas analizadas en el estudio, que se presentan de forma conjunta en tablas comparativas. Por ejemplo, 'D5' hace referencia a la Tabla D, 5ª consecuencia.

2

'Sí' = 3; 'sí, con reservas' = 2; 'no, con reservas' = 1 = 'dudoso'; 'no' = 0 = 'no aplicable'.

Países Bajos

3

Véase, en general, Sumner y Warendorf (2003). Para información administrativa en inglés véase www.overheid.nl/guest/sites/ y www.postbus51.nl; para derecho de familia, www.ministerievanjustitie.nl:8080/a_BELEID/fact/fact.htm; para seguridad social véase www.socialezekerheid.nl/english/index.html; para cuestiones fiscales véase www.minfin.nl; y para inmigración/ciudadanía véase www.immigratiedienst.nl/Home.asp?LangID=1.

4

Se pueden encontrar traducciones al inglés de algunas de estas disposiciones en www.emmeijers.nl/waaldijk. Véase también Sumner y Warendorf (2003).

5

Staatsblad 2001, n.º 9.

6

Staatsblad 2001, n.º 10.

7

Staatsblad 1997, nr. 324.

Las leyes holandesas no están numeradas. Cada ley nueva, o enmienda a una existente, se publica en un número del '*Staatsblad*' (Diario Oficial). El texto completo de la versión actualizada de la legislación en vigor en los Países Bajos puede encontrarse en <http://wetten.overheid.nl>. No hay traducciones oficiales disponibles en otras lenguas³.

a) Matrimonio civil. El matrimonio civil (*huwelijk*) se regula por el Libro I del Código Civil (*Burgerlijk Wetboek*). Desde el 1 de abril de 2001, el art. 30(1) del Libro I establece que "el matrimonio puede ser contraído por dos personas de diferente sexo o del mismo sexo". A partir de esta fecha entró en vigor la modificación de éste y otros artículos del Código Civil mediante la Ley del 21 de diciembre de 2000⁴, abriendo a las parejas del mismo sexo tanto la posibilidad del matrimonio⁵, como de la adopción⁶. Dicha ley permite la adopción a cualquier forma de pareja, incluso la unida en simple convivencia.

Sólo dos cuestiones jurídicas diferencian un matrimonio entre personas del mismo sexo y un matrimonio entre personas de diferente sexo. La primera se refiere a la adopción internacional, a la que sólo pueden acceder las parejas casadas de diferente sexo (A5). La segunda se refiere a la presunción de paternidad. En los Países Bajos, cuando una mujer casada con varón tiene descendencia, se considera que el varón es el padre de la persona nacida. Sin embargo, dicha regla no se aplica cuando una mujer casada con otra mujer tiene descendencia (A1). Sin embargo, desde 2002, una nueva regla establece que cuando un matrimonio de dos mujeres tiene descendencia, ambas cónyuges obtienen automáticamente la patria potestad compartida sobre la persona nacida, a no ser que un varón haya reconocido su paternidad antes del nacimiento (A1 y A3).

b) Unión civil. La 'pareja registrada' (*geregistreerd partnerschap*), que en este texto llamamos 'unión civil', se regula en el Libro II del Código Civil holandés. Dicha figura se introdujo el 1 de enero de 1998, tanto para parejas del mismo como de diferente sexo, mediante la Ley de 5 de julio de 1997, que agrega los artículos 80a a 80e del Libro II⁷. La unión civil comparte con el matrimonio casi todas las formalidades y consecuencias jurídicas. Este régimen se basa en el artículo 80b del Libro II del Código

Es lo mismo, pero no es igual

Civil, así como en las muchas enmiendas realizadas a más de cien leyes por la Ley del 17 de diciembre de 1997^B (que también entró en vigor el 1 de enero de 1998), y diversas enmiendas posteriores, incluidas las contenidas en la ya citada ley del 21 de diciembre de 2000 sobre el matrimonio de personas del mismo sexo.

Por tanto, la diferencia entre la unión civil y el matrimonio en los Países Bajos es muy escasa. Mediante un procedimiento muy sencillo, cualquier unión civil puede transformarse en matrimonio, y viceversa. Los modos de disolución de ambas formas de unión son distintos: a diferencia del matrimonio, que requiere divorcio, la unión civil puede también disolverse mediante un contrato mutuo (G2). Las consecuencias jurídicas de la unión civil son iguales a las del matrimonio, con dos excepciones principales, que las uniones civiles del mismo o diferente sexo comparten con el matrimonio del mismo sexo. En primer lugar, las uniones civiles están excluidas de la adopción internacional (A5). Y, en segundo lugar, cuando una mujer que ha contraído una unión civil tiene descendencia, su pareja (ya sea varón o mujer) no se convierte automáticamente en el progenitor legal (A1). Sin embargo, al igual que en el matrimonio de personas del mismo sexo, desde 2002 una nueva regla establece que cuando una unión civil tenga descendencia, ambos integrantes de la pareja obtendrán automáticamente la patria potestad conjunta sobre la persona nacida, a menos que un varón haya reconocido su paternidad antes del nacimiento (A1 y A3).

c) **Convivencia informal.** En los Países Bajos no existe ninguna ley general sobre la convivencia informal. Con todo, a partir de los años setenta, la convivencia de parejas –tanto del mismo como de diferente sexo– ha sido reconocida en un número cada vez mayor de leyes y políticas públicas. El primer ejemplo puede encontrarse en las directrices políticas para la inmigración, que ya desde 1975 reconocen el régimen de convivencia. Dentro de la legislación, la convivencia fue reconocida por primera vez en 1979, a efectos del derecho de arrendamiento (C8), y en 1981, a efectos del impuesto de sucesiones (B13). En la actualidad, la mayor parte de las leyes que reconocen la convivencia informal hacen referencia al hecho de dos personas que tengan un hogar común permanente (*duurzaam gemeenschappelijke huishouding*). Algunas disposiciones del Código Civil, sin embargo, utilizan la noción indefinida del compañero/a de vida (*levensgezel*).

Staatsblad 1997, nr. 660.

9
"Loi ouvrant le mariage à des personnes de même sexe et modifiant certaines dispositions du Code civil", publicada en el *Moniteur Belge* el 28 de febrero de 2003.

10
El 1 de Diciembre de 2005, la Cámara de Diputados belga ha aprobado por 77 votos a favor, 62 en contra, y 7 abstenciones, un proyecto de ley que extiende la posibilidad de adopción a los matrimonios del mismo sexo; para completar su tramitación parlamentaria, tendrá que ser igualmente aprobado en el Senado.

11
"Loi instaurant la cohabitation légale", publicada en el *Moniteur Belge* el 12 de enero 1999 ; "Arrêté Royal" de 14 de diciembre de 1999, publicado en el *Moniteur Belge* de 23 de diciembre de 1999.

Los convivientes pueden optar por suscribir un contrato de convivencia (por ejemplo, con la ayuda de un notario público), pero por lo general este contrato obliga sólo a los contrayentes, no a terceros. Dichos contratos están sujetos a la legislación contractual general y son plenamente ejecutables; sin embargo, no existen disposiciones legislativas específicas que los regulen. Algunas disposiciones jurídicas y algunos fondos de pensiones requieren un contrato de convivencia de las parejas que quieran ser reconocidas como convivientes a efectos específicos.

A través de estas regulaciones, con anterioridad a 2004 los convivientes tenían acceso a casi todas las consecuencias jurídicas del matrimonio. Las excepciones comprenden la presunción de p/maternidad (A1), la adopción internacional (A5), el régimen de gananciales (B1), la deuda común (B2), los alimentos (B3), la herencia (B6 y B13) y el uso del apellido de la pareja (C1). La única diferencia entre la posición jurídica del conviviente del mismo sexo y la del de diferente sexo es que sólo el conviviente varón puede reconocer directamente la descendencia de su pareja femenina. En los demás casos, es preciso emprender un procedimiento de adopción (A1, A3 y A4).

Bélgica

a) **Matrimonio.** La Ley de 13 febrero de 2003⁹ abrió el matrimonio a personas del mismo sexo en Bélgica. La Ley entró en vigor el 1 de junio de ese mismo año.

Las diferencias entre matrimonios de personas del mismo y de diferente sexo se refieren fundamentalmente a la patria potestad (p/maternidad, A1; y adopción, A4-A5), y a que una pareja de extranjeros no residentes del mismo sexo no puede contraer matrimonio en Bélgica (E10). Sin embargo, en el momento de escribir estas líneas, Bélgica está considerando una nueva reforma al régimen matrimonial que permitiría la adopción por matrimonios de personas del mismo sexo¹⁰.

b) **Unión civil.** En Bélgica, la unión civil se denomina literalmente 'cohabitación legal'. El régimen de unión civil fue creado por la Ley de 23 de noviembre de 1998, entrando en vigor el 1 de enero de 2000, por decreto real¹¹. Esta forma de pareja está abierta a parejas del mismo sexo y de sexo diferente, e incluye también a parejas de parientes próximos (E11 y E12). No está del todo claro si se en-

Es lo mismo, pero no es igual

cuenta abierta a extranjeros y/o no residentes (E2 a E9). Una diferencia fundamental con el matrimonio es que la unión civil puede ser disuelta por mutuo acuerdo de los integrantes de la pareja, e incluso unilateralmente, por ejemplo casándose con un tercero (G2, G3 y G5).

Las consecuencias de la unión civil son algo más fuertes que las de la convivencia informal, por ejemplo en relación con a la propiedad y la deuda en común (B1 y B2), el impuesto de sucesiones (B13) y la posibilidad de subrogarse en un contrato de alquiler (C8). Al mismo tiempo, las consecuencias de la unión civil son mucho más débiles que las del matrimonio en relación con la p/maternidad (A1), adopción (A4 y A5), alimentos (B3), testamento (B6), pensiones (B11 y B12), apellido (C1) y ciudadanía (C3). No existen apenas diferencias entre la unión civil de personas del mismo o diferente sexo.

c) **Convivencia informal.** En Bélgica, no existe una ley general que regule esta figura. No obstante, las parejas convivientes son tomadas en cuenta, explícita o implícitamente, en un conjunto cada vez mayor de disposiciones jurídicas.

El régimen jurídico de la convivencia informal entre parejas del mismo o distinto sexo es muy similar, incluyendo el seguro sanitario público (B9), el impuesto sobre sucesiones en la región flamenca (B13), la seguridad social básica (B16), los permisos de residencia (C2), la protección contra la violencia doméstica (C5) y las reglas relativas a parientes próximos, a efectos de decisión médica (C6). Algunas de las pocas diferencias en el régimen jurídico de convivientes informales del mismo o diferente sexo se refieren a la p/maternidad (A1), a la adopción por parte de un segundo progenitor (A4) y, en cierta medida, a la compensación por muerte dolosa (B5).

Análisis comparativo¹²

PAÍSES BAJOS						A. Consecuencias para la p/maternidad	BÉLGICA					
Matrimonio civil		Unión civil (1998)		Convivencia informal			Matrimonio civil		Unión civil (2000)		Convivencia informal	
Hetero	Homo	Hetero	Homo	Hetero	Homo		Hetero	Homo	Hetero	Homo	Hetero	Homo
Sí	No, con reservas (2002)	No, con reservas	No, con reservas (2002)	No, con reservas	No	1. Cuando el miembro femenino de la pareja da a luz, ambos integrantes se convierten automáticamente en progenitores	Sí	No	No, con reservas	No	No, con reservas	No
Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	2. Las mujeres en esta relación pueden recibir legalmente inseminación artificial	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Sí	Sí (2001/2002)	Sí (1998/2002)	Sí (1998/2002)	Sí (1986)	Sí (1998)	3. Cuando sólo uno de los miembros es progenitor de un hijo, ambos integrantes pueden tener autoridad paternal o responsabilidades durante la relación	No	No	No	No	No	No
> 3 años Sí (1979)	> 3 años Sí (2001)	> 3 años Sí (1998)	> 3 años Sí (2001)	> 3 años Sí (1998)	> 3 años Sí (2001)	4. Cuando sólo uno de los miembros es progenitor de un hijo, su pareja puede adoptarlo y convertirse así en su segundo progenitor	Sí	No	No, con reservas	No	No, con reservas	No
> 3 años Sí (1956)	> 3 años Sí, con reservas (2001)	> 3 años Sí, con reservas (1998)	> 3 años Sí, con reservas (2001)	> 3 años Sí, con reservas (1998)	> 3 años Sí, con reservas (2001)	5. Los miembros de la pareja pueden adoptar conjuntamente un hijo	Sí	No	No	No	No	No
Sí (1998)	Sí	Sí	Sí	Sí (1998)	Sí (1998)	6. Un miembro de la pareja puede adoptar un hijo a título individual	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Sí	Sí	Sí	Sí	Sí (1980s)	Sí (1980s)	7. Los miembros de la pareja pueden acoger conjuntamente un menor	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
21	18	18	18	18	17	Nivel de consecuencias jurídicas NCJ	18	9	11	9	11	9

12

Nótese que las respuestas a todas y cada una de las cuestiones se encuentran detalladamente explicadas y referenciadas –en algunas ocasiones, con la introducción de matizaciones significativas que no se pueden reproducir dentro de los límites formales de las tablas– en las anotaciones a las secciones sobre Países Bajos y Bélgica en el informe original *More or less together*, que se puede consultar en <http://www-same-sex.ined.fr>.

PAÍSES BAJOS						B.1. Consecuencias materiales en el derecho privado	BÉLGICA					
Matrimonio civil		Unión civil (1998)		Convivencia informal			Matrimonio civil		Unión civil (2000)		Convivencia informal	
Hetero ♀♂	Homo ♀♀- ♂♂	Hetero ♀♂	Homo ♀♀- ♂♂	Hetero ♀♂	Homo ♀♀- ♂♂		Hetero ♀♂	Homo ♀♀- ♂♂	Hetero ♀♂	Homo ♀♀- ♂♂	Hetero ♀♂	Homo ♀♀- ♂♂
Sí, con reservas	Sí, con reservas	Sí, con reservas	Sí, con reservas	No, con reservas	No, con reservas	1. Los bienes de cada miembro de la pareja se consideran bienes comunes	Sí, con reservas	Sí, con reservas	No, con reservas	No, con reservas	No	No
Sí, con reservas	Sí, con reservas	Sí, con reservas	Sí, con reservas	No, con reservas	No, con reservas	2. Las deudas de cada miembro de la pareja se consideran deudas comunes	Sí, con reservas	Sí, con reservas	No, con reservas	No, con reservas	No	No
Sí	Sí	Sí	Sí	No, con reservas	No, con reservas	3. En caso de separación, se aplica el régimen jurídico sobre alimentos	Sí	Sí	No, con reservas	No, con reservas	No, con reservas	No, con reservas
No	No	No	No	No	No	4. En caso de separación, se aplica el régimen jurídico de redistribución de bienes	No	No	No	No	No	No
Sí	Sí	Sí	Sí	Sí (1992)	Sí (1992)	5. En caso de muerte dolosa de un integrante de la pareja, el superviviente tiene derecho a recibir una compensación	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí (1989)	Dudoso
Sí	Sí	Sí	Sí	No	No	6. Cuando un miembro de la pareja muere intestado, el superviviente se convierte en su heredero	Sí	Sí	No	No	No	No
13	13	13	13	6	6	Nivel de consecuencias jurídicas NCJ	13	13	6	6	4	2

PAÍSES BAJOS						B.2. Consecuencias materiales positivas en el derecho público	BÉLGICA					
Matrimonio civil		Unión civil (1998)		Convivencia informal			Matrimonio civil		Unión civil (2000)		Convivencia informal	
Hetero ♀♂	Homo ♀♀- ♂♂	Hetero ♀♂	Homo ♀♀- ♂♂	Hetero ♀♂	Homo ♀♀- ♂♂		Hetero ♀♂	Homo ♀♀- ♂♂	Hetero ♀♂	Homo ♀♀- ♂♂	Hetero ♀♂	Homo ♀♀- ♂♂
No, con reservas	No, con reservas	No, con reservas	No, con reservas	No, con reservas	No, con reservas	7. La relación puede otorgar ventajas a efectos del impuesto de propiedad	No	No	No	No	No	No
No, con reservas	No, con reservas	No, con reservas	No, con reservas	No, con reservas	No, con reservas	8. La relación puede otorgar ventajas a efectos del impuesto sobre la renta	Sí, con reservas	Sí, con reservas	No	No	No	No
Sí, con reservas	Sí, con reservas	Sí, con reservas	Sí, con reservas	Sí, con reservas (1989)	Sí, con reservas (1989)	9. El seguro médico público de un integrante de la pareja cubre los costos médicos del otro miembro	Sí, con reservas	Sí, con reservas	Sí, con reservas	Sí, con reservas	Sí, con reservas (1996)	Sí, con reservas (1996)
No	No	No	No	No	No	10. La relación puede tener un impacto positivo sobre los pagos básicos a la seguridad social, en caso de no tener rentas	No	No	No	No	No	No
No, con reservas	No, con reservas	No, con reservas	No, con reservas	No, con reservas (1987)	No, con reservas (1987)	11. La relación puede tener un impacto positivo sobre la pensión pública de ancianidad	Sí	Sí	No	No	No	No
No, con reservas	No, con reservas	No, con reservas	No, con reservas	No, con reservas (1996)	No, con reservas (1996)	12. Cuando un miembro de la pareja muere, el otro miembro puede obtener una pensión pública como superviviente	Sí, con reservas	Sí, con reservas	No	No	No	No
Sí	Sí	Sí	Sí	> 6 meses Sí, con reservas (1981/85/2002)	> 6 meses Sí, con reservas (1981/85/2002)	13. El miembro superviviente de la pareja no paga impuesto de sucesiones (o paga menos de lo que pagaría un simple amigo)	Sí	Sí	Sí, con reservas	Sí, con reservas	No, con reservas	No, con reservas
9	9	9	9	8	8	Nivel de consecuencias jurídicas NCJ	12	12	4	4	3	3

PAÍSES BAJOS						B.3. Consecuencias materiales negativas en el derecho público	BÉLGICA					
Matrimonio civil		Unión civil (1998)		Convivencia informal			Matrimonio civil		Unión civil (2000)		Convivencia informal	
Hetero ♀♂	Homo ♀♀- ♂♂	Hetero ♀♂	Homo ♀♀- ♂♂	Hetero ♀♂	Homo ♀♀- ♂♂		Hetero ♀♂	Homo ♀♀- ♂♂	Hetero ♀♂	Homo ♀♀- ♂♂	Hetero ♀♂	Homo ♀♀- ♂♂
No	No	No	No	No	No	14. A causa de la relación puede aumentar el impuesto de propiedad	No	No	No	No	No	No
No, con reservas	No, con reservas	No, con reservas	No, con reservas	No	No	15. A causa de la relación puede aumentar el impuesto sobre la renta	Sí	Sí	No	No	No	No
Sí	Sí	Sí	Sí	Sí (1965)	Sí (1987)	16. La relación puede tener un impacto negativo sobre los pagos básicos a la seguridad social, en caso de no tener rentas	Sí	Sí	Sí, con reservas	Sí, con reservas	Sí, con reservas	Sí, con reservas
No	No	No	No	Sí (1987)	Sí (1987)	17. La relación puede tener un impacto negativo sobre la pensión pública de ancianidad	No	No	No	No	No	No
7	7	7	7	6	6	Nivel de consecuencias jurídicas NCJ	6	6	2	2	2	2

Es lo mismo, pero no es igual

PAÍSES BAJOS						C. Otras consecuencias jurídicas	BÉLGICA					
Matrimonio civil		Unión civil (1998)		Convivencia informal			Matrimonio civil		Unión civil (2000)		Convivencia informal	
Hetero ♀♂	Homo ♀♀- ♂♂	Hetero ♀♂	Homo ♀♀- ♂♂	Hetero ♀♂	Homo ♀♀- ♂♂		Hetero ♀♂	Homo ♀♀- ♂♂	Hetero ♀♂	Homo ♀♀- ♂♂	Hetero ♀♂	Homo ♀♀- ♂♂
Sí	Sí	Sí	Sí	No, con reservas	No, con reservas	1. Un integrante de la pareja puede adoptar o usar el apellido del otro	Sí	Sí	No	No	No	No
Sí, con reservas	Sí, con reservas	Sí, con reservas	Sí, con reservas	Sí, con reservas (1975)	Sí, con reservas (1975)	2. La pareja extranjera de un ciudadano residente tiene derecho a un permiso de residencia	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí (1997)	Sí (1997)
> 3 años Sí	> 3 años Sí	> 3 años Sí (2003)	> 3 años Sí (2003)	> 3 años Sí, con reservas (2003)	> 3 años Sí, con reservas (2003)	3. La relación facilita que un miembro extranjero de la pareja obtenga la ciudadanía	> 3 años Sí	> 3 años Sí	No	No	No	No
Sí	Sí	Sí	Sí	No	No	4. En un proceso penal, uno de los miembros de la pareja puede negarse a dar testimonio contra el otro miembro	Sí	Sí	No	No	No	No
No	No	No	No	No	No	5. Cuando un miembro de la pareja emplea violencia contra el otro, se aplica una protección jurídica específica	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí, con reservas (1997)	Sí, con reservas (1997)
Sí	Sí	Sí	Sí	Sí (1995)	Sí (1995)	6. En caso de accidente o enfermedad de un miembro de la pareja, el otro miembro es considerado como pariente próximo para fines médicos (incluso sin apoderamiento)	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	7. La donación de órganos de un miembro vivo de la pareja al otro es legal	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Sí	Sí	Sí	Sí	> 2 años Sí (1979)	> 2 años Sí (1979)	8. Cuando uno de los miembros de la pareja muere, el superviviente puede subrogarse en el contrato de alquiler de la vivienda	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No
No	No	No	No	No	No	9. Los miembros de la pareja tienen el deber de mantener relaciones sexuales	Sí	Sí	No	No	No	No
20	20	20	20	14	14	Nivel de consecuencias jurídicas NCJ	27	27	15	15	11	11

PAÍSES BAJOS				D. Tipos de discriminación laboral que están prohibidos en la legislación antidiscriminación	BÉLGICA			
Entre cónyuges y miembros de una unión civil (1998)	Entre cónyuges y convivientes informales (1994)	Entre miembros de una unión civil y convivientes informales (1998)	Entre parejas del mismo sexo o de sexo diferente (con igual estatus) (1992/94)		Entre cónyuges y miembros de una unión civil (2003)	Entre cónyuges y convivientes informales (2003)	Entre miembros de una unión civil y convivientes informales (2003)	Entre parejas del mismo sexo o de sexo diferente (con igual estatus) (2003)
Sí	Sí	Sí	Sí	1. Respecto a la vivienda	Sí	Sí	Sí	Sí
Sí	Sí	Sí	Sí	2. Respecto al seguro de vida	Sí	Sí	Sí	Sí
Sí	Sí	Sí	Sí	3. Respecto al seguro médico	Sí	Sí	Sí	Sí
Sí	Sí	Sí	Sí	4. Respecto a la inseminación artificial	Sí	Sí	Sí	Sí
Sí	Sí	Sí	Sí	5. Respecto a otros servicios	Sí	Sí	Sí	Sí
Sí, con reservas (1998/2000)	No	No	Sí	6. Respecto a la pensión laboral de superviviente	Sí	Sí	Sí	Sí
Sí	Sí	Sí	Sí	7. Respecto a otros beneficios laborales como pareja	Sí	Sí	Sí	Sí

Es lo mismo, pero no es igual

PAÍSES BAJOS				E. Tipos de pareja que tienen acceso a contraer en el país matrimonio civil o unión civil	BÉLGICA			
Matrimonio civil		Unión civil (1998)			Matrimonio civil		Unión civil (2000)	
Hetero	Homo	Hetero	Homo	Hetero	Homo	Hetero	Homo	
Sí	Sí	Sí	Sí	1. Ciudadano residente ... con ciudadano residente	Sí	Sí	Sí	Sí
Sí	Sí	Sí	Sí	2. ... con ciudadano no residente	Sí	Sí	Dudoso	Dudoso
Sí	Sí	Sí	Sí	3. ... con extranjero residente	Sí	Sí	Dudoso	Dudoso
Sí	Sí	Sí (2001)	Sí (2001)	4. ... con extranjero no residente	Sí	Sí	Dudoso	Dudoso
Sí	Sí	Sí	Sí	5. Ciudadano no residente ... con ciudadano no residente	Sí	Sí	Dudoso	Dudoso
Sí	Sí	Sí	Sí	6. ... con extranjero residente	Sí	Sí	Dudoso	Dudoso
Sí	Sí	Sí (2001)	Sí (2001)	7. ... con extranjero no residente	Sí	Sí	Dudoso	Dudoso
Sí	Sí	Sí	Sí	8. Extranjero residente ... con extranjero residente	Sí	Sí	Dudoso	Dudoso
Sí	Sí	Sí (2001)	Sí (2001)	9. ... con extranjero no residente	Sí	Sí	Dudoso	Dudoso
No	No	No	No	10. Extranjero no residente ... con extranjero no residente	Sí	No, con reservas	Dudoso	Dudoso
No	No	No	No	11. Hermano/a con hermano/a	No	No	Sí	Sí
No	No	No	No	12. Progenitor con hijo/a	No	No	Sí	Sí

PAÍSES BAJOS				F. Autoridad que puede celebrar un matrimonio civil o unión civil	BÉLGICA			
Matrimonio civil		Unión civil (1998)			Matrimonio civil		Unión civil (2000)	
Hetero ♀♂	Homo ♀♀-♂♂	Hetero ♀♂	Homo ♀♀-♂♂	Hetero ♀♂	Homo ♀♀-♂♂	Hetero ♀♂	Homo ♀♀-♂♂	
Sí	Sí	Sí	Sí	1. Registro civil	Sí	Sí	Sí	Sí
No	No	No	No	2. Administración local	No	No	No	No
No	No	No	No	3. Iglesia	No	No	No	No
No	No	No	No	4. Tribunal	No	No	No	No
No	No	No	No	5. Privado especialmente autorizado	No	No	No	No
No	No	No	No	6. Notario público	No	No	No	No
No	No	No	No	7. Magistrado administrativo	No	No	No	No

PAÍSES BAJOS				G. Medios para disolver un matrimonio civil o unión civil	BELGICA			
Matrimonio civil		Unión civil (1998)			Matrimonio civil		Unión civil (2000)	
Hetero ♀♂	Homo ♀♀-♂♂	Hetero ♀♂	Homo ♀♀-♂♂	Hetero ♀♂	Homo ♀♀-♂♂	Hetero ♀♂	Homo ♀♀-♂♂	
Sí	Sí	Sí	Sí	1. Decisión de un tribunal (tras una petición conjunta o individual)	Sí	Sí	No	No
No, con reservas (2001)	No, con reservas	Sí	Sí	2. Por contrato de común acuerdo (fuera de los tribunales)	No, con reservas	No, con reservas	Sí	Sí
No	No	No	No	3. Unilateralmente por un miembro de la pareja (sin necesidad de intervención de los tribunales)	No	No	Sí	Sí
Sí (2001)	Sí	Sí (2001)	Sí (2001)	4. Por conversión del matrimonio en unión o viceversa (sin necesidad de intervención de los tribunales)	No	No	No	No
No	No	No	No	5. Al casarse uno de los miembros de la pareja con una tercera persona (o contrayendo unión con una tercera persona)	No	No	Sí	Sí
No	No	No	No	6. Al casarse los miembros de la unión (o al contraer unión los cónyuges unidos en matrimonio)	No	No	Sí	Sí
No	No	No	No	7. Por decisión administrativa (tras una petición conjunta o individual)	No	No	No	No

El siguiente resumen recoge las puntuaciones NCJ de las cinco primeras categorías, en valores absolutos, y sus totales por cada tipo de relación y pareja. Junto con éstas, y a los efectos de realizar una comparación entre los dos países, se han expresado las puntuaciones de cada una de las categorías como porcentajes relativos, referidos a una base 100% igual al NCJ determinado para la categoría del 'matrimonio de distinto sexo'. Gracias a ello se puede expresar para cada país el porcentaje de las consecuencias jurídicas estudiadas que se reconoce a los convivientes del mismo sexo, por ejemplo, o a los miembros de una unión civil de distinto sexo.

PAÍSES BAJOS						Nivel de consecuencias jurídicas NCJ (valores absolutos valores relativos)	BÉLGICA					
Matrimonio civil		Unión civil (1998)		Convivencia informal			Matrimonio civil		Unión civil (2000)		Convivencia informal	
Hetero ♀♂	Homo ♀♀- ♂♂	Hetero ♀♂	Homo ♀♀- ♂♂	Hetero ♀♂	Homo ♀♀- ♂♂		Hetero ♀♂	Homo ♀♀- ♂♂	Hetero ♀♂	Homo ♀♀- ♂♂	Hetero ♀♂	Homo ♀♀- ♂♂
21	18 86%	18 86%	18 86%	18 86%	17 81%	A. Consecuencias para la p/maternidad	18	9 50%	11 61%	9 50%	11 61%	9 50%
13	13 100%	13 100%	13 100%	6 46%	6 46%	B.1. Consecuencias materiales en el derecho privado	13	13 100%	6 46%	6 46%	4 31%	2 15%
9	9 100%	9 100%	9 100%	8 89%	8 89%	B.2. Consecuencias materiales positivas en el derecho público	12	12 100%	4 33%	4 33%	3 25%	3 25%
7	7 100%	7 100%	7 100%	6 86%	6 86%	B.3. Consecuencias materiales negativas en el derecho público	6	6 100%	2 33%	2 33%	2 33%	2 33%
20	20 100%	20 100%	20 100%	14 70%	14 70%	C. Otras consecuencias jurídicas	27	27 100%	15 56%	15 56%	11 41%	11 41%
70	67 96%	67 96%	67 96%	52 74%	51 73%	TOTALES POR RELACIÓN	76	67 88%	38 50%	36 47%	31 41%	27 36%

Es lo mismo, pero no es igual

Conclusiones

Desde el punto de vista general del derecho privado comparado, el análisis aquí realizado sobre Bélgica y los Países Bajos pone de relieve que las dos denominaciones nacionales que hemos englobado bajo el término común de 'unión civil' responden, efectivamente, a dos visiones jurídicas sumamente diferentes. Por un lado, la 'unión civil' en el caso holandés produce casi la totalidad de las consecuencias jurídicas del matrimonio, por lo que cabe acuñar para ella el término de 'cuasimatrimonio' (Waaldijk, 2004). Esta característica la comparte con las uniones civiles en los cinco países nórdicos tratados en el estudio *More or Less Together*. Por el contrario, la 'unión civil' en el caso belga produce, en el momento histórico estudiado, sólo parte de las consecuencias jurídicas del matrimonio (aproximadamente la mitad, con el método de medición adoptado), por lo que cabe acuñar para ella el término de 'semimatrimonio' (Waaldijk [2004]). Comparte esta característica con las uniones civiles de otros países, como Francia y Alemania.

El reconocimiento de la convivencia informal en ambos ordenamientos jurídicos es muy diferente. Nótese que la 'convivencia informal' holandesa obtiene mayor puntuación absoluta y relativa que la misma 'unión civil' belga, por lo que ha de ser considerada como un 'semimatrimonio'. Aún así, la comparación entre ambas realidades nacionales no sería equilibrada si no se observase que las 'convivencias informales' están en ambos casos muy condicionadas por el NCJ de su particular punto de referencia, constituido por las respectivas 'uniones civiles'. En efecto, vemos que en el caso holandés, la 'convivencia informal' aporta del orden de los 3/4 del NCJ de la 'unión civil'; en el caso belga, por su parte, la 'convivencia informal' ronda los 6/7 del NCJ de la 'unión civil'.

Desde el punto de vista específico de los estudios gays y lesbianos, reviste particular interés el análisis del concepto de 'distancia jurídica' entre relaciones del mismo o diferente sexo. La principal consecuencia que arroja este estudio comparativo es que la 'distancia jurídica' media entre parejas del mismo o diferente sexo es muy reducida en los Países Bajos, y reducida en Bélgica. La 'distancia jurídica' se concentra casi exclusivamente en la categoría A. *Consecuencias para la paternidad*, siendo fuerte en el caso belga (-50% de NCJ), y moderada en el caso holandés (-14% para matrimonio y unión civil, -19% para convivencia). Nótese además que la variable discriminante en el caso belga es la composición sexual de la

Es lo mismo, pero no es igual

pareja, y no la forma de relación: matrimonios, uniones y convivencias entre individuos del mismo sexo están a la misma 'distancia jurídica' de la referencia escogida, el matrimonio de diferente sexo. Asimismo, existe una situación localizada de 'distancia jurídica' en la categoría *B.1. Consecuencias materiales en el derecho privado*, para los convivientes del mismo sexo (-16% de NCJ relativamente a los convivientes de distinto sexo).

Los resultados del estudio *More or Less Together* pueden generar nuevas investigaciones. En primer lugar, este estudio jurídico puede continuar extendiéndose a más países, tanto europeos o como no europeos. ¿En qué medida se aproximan o se distancian los nuevos países de los ya analizados en el estudio original? En segundo lugar, los datos y explicaciones del estudio podrían combinarse con datos y explicaciones tomadas de otras ciencias sociales. ¿Ayudan los datos jurídicos a explicar diferencias nacionales en la frecuencia de uso de los diferentes tipos de unión? ¿Puede ser explicada la situación jurídica mediante factores no jurídicos, o viceversa? En tercer lugar, los datos sobre los ordenamientos jurídicos nacionales podrían ser comparados con las normas del derecho internacional de los derechos humanos y de la legislación de la Unión Europea. ¿Puede considerarse que las diferencias que las legislaciones nacionales imponen entre miembros de una pareja del mismo o diferente sexo, por ejemplo, o entre el matrimonio y la convivencia, son discriminatorias? Finalmente, los datos sobre el ordenamiento jurídico nacional podrían ser analizados desde la perspectiva del derecho internacional privado, del conflicto entre ordenamientos y de la libertad de movimiento: ¿dónde, cuándo, en qué condición, y para cuáles fines deberían o podrían ser reconocidos los convivientes, miembros de una unión civil, o cónyuges del mismo sexo, fuera del país donde comenzaron a convivir, formalizaron su unión civil o se casaron?

Todas estas cuestiones aún abiertas muestran que el campo de investigación, todavía en ciernes, merece seguir siendo investigado, y que puede generar nuevas perspectivas en la forma en que tradicionalmente se ha entendido las relaciones de pareja, tanto del mismo como de diferente sexo.

Bibliografía

General

- Waaldijk, Kees (2004) "Others May Follow: The Introduction of Marriage (and Quasi-marriage or Semi-marriage) for Same-Sex Couples in European Countries", en *New England Law Review* Nº 38, pp. 569-589.
- Merin, Yuval (2002) *Equality for Same-Sex Couples. The Legal Recognition of Gay Oartnerships in Europe and the United States*, Chicago/ Londres, The University of Chicago Press.
- Waaldijk, Kees (2005) "Comparative analysis", en Kees Waaldijk (ed.) *More or less together: Levels of legal consequences or marriage, cohabitation and registered partnership for different-sex and same-sex partners*. Documents de travail n° 125, Institut National d'Études Démographiques, Paris, pp. 7-47 (disponible en línea en la página <http://www-same-sex.ined.fr>).

Países Bajos

- Antokolskaia, M. (2002) "Recent developments in Dutch filiation, adoption, and joint custody law", en *Familia*, pp. 781-804.
- Boele-Woelki, Katharina (2003) "Registered Partnership and Same-Sex Marriage in the Netherlands", en K. Boele-Woelki y A. Fuchs (eds.), *Legal Recognition of Same-Sex Couples in Europe*, Antwerp, Intersentia, pp. 41-53.
- Mattijssen, Astrid, Smith, Charlene y Maxwell, Nancy (1999) "Legal Protection for All children: Dutch-American Comparison of Lesbian and Gay Parent Adoptions", en *Electronic Journal of Comparative Law* Nº 3(1), <http://law.kub.nl/ejcl/31/abs31-2.html>.
- Maxwell, Nancy (2000) "Opening Civil Marriage to Same-Gender Couples: A Netherlands-United States Comparison", en *Arizona Journal of International and Comparative Law* Nº 18, pp. 141-207. Disponible también en el *Electronic Journal of Comparative Law*, <http://law.kub.nl/ejcl/43/abs43-1.html>
- Reinhartz, Barbara (2002) "The Netherlands", en C. Hamilton & A. Perry (eds.), *Family Law in Europe*, 2ª ed., London/Edinburgh, Butterworth Lexis Nexis, pp. 437-467.
- Schrama, Wendy M. "Registered partnership in the Netherlands", en *International Journal of Law, Policy, and the Family* Nº 13, pp. 315-327.
- Sumner, Ian (2002) "Comparative Analysis and Assessment of the Gradual Recognition of Homosexuality with Respect to the Netherlands and England", en *Maastricht Journal* Nº 9, pp. 29-56.

Es lo mismo, pero no es igual

- Sumner, Ian y Warendorf, Hans (2003) *Family Law Legislation of the Netherlands. A Translation including Book I of the Dutch Civil Code, Procedural and Transitional Provisions and Private International Law Legislation*, Antwerp/Oxford/Nueva York, Intersentia.
- Waldijk, Kees (2001) "Small Change: How the Road to Same-Sex Marriage Got Paved in the Netherlands", en Robert Wintemute y Mads Andenaes (eds.), *Legal Recognition of Same-Sex Partnerships*, Oxford, Hart Publishing, pp. 437-464.
- Waldijk, Kees (2005) "The Netherlands", en Kees Waldijk (ed.) *More or less together: Levels of legal consequences or marriage, cohabitation and registered partnership for different-sex and same-sex partners*. Documents de travail n° 125, Institut National d'Études Démographiques, Paris, pp. 137-153 (disponible en línea en la página <http://www-same-sex.ined.fr>).

Bélgica

- De Schutter, Olivier (2005) "Belgium", en Kees Waldijk (ed.) *More or less together: Levels of legal consequences or marriage, cohabitation and registered partnership for different-sex and same-sex partners*. Documents de travail n° 125, Institut National d'Études Démographiques, Paris, pp. 49-65 (disponible en línea en la página <http://www-same-sex.ined.fr>).
- De Schutter, Olivier y Weyembergh, Anne (2001) "Statutory Cohabitation' under Belgian Law: A Step Towards Same-Sex Marriage?", en Robert Wintemute y Mads Andenaes (eds.), *Legal Recognition of Same-Sex Partnerships*, Oxford, Hart Publishing, pp. 465-474.
- Borghs, P. (2003) "Quel statut pour les parents de même sexe?", en *Journal de Procès* (4 de abril de 2003), p. 14.
- Dandoy, N. y Taimont, F. (1999) "Contours de la loi du 23 novembre 1998 instaurant la cohabitation légale", en *Revue régionale de droit*, p. 267.
- De Schutter, Olivier y Weyembergh, Anne (2000) "La cohabitation légale: une étape dans la reconnaissance des unions entre personnes de même sexe", en *Journal des tribunaux*, p. 98.
- Leleu, Y.-H. (1999) "La loi du 23 novembre 1998 instaurant la cohabitation légale (Le régime juridique de la cohabitation légale)", en *Actualités du droit familial 1997-1999*, Formation permanente CUP, (octubre de 1999), p. 55.
- Renchon, J.-L. (2000) "La régulation par la loi des relations juridiques du couple non marié", en X, *Le couple non marié à la lumière de la cohabitation légale*, Bruxelles, Bruylant, p. 33.

ORIENTACIONES

revista de homosexualidades

Director:
Santiago Esteso

Consejo Editorial:
Antoni Mora, M. Ángel Sánchez, J. M. Núñez,
Luis Rodríguez-Piñero,
F. Javier Ugarte,
Fernando Sánchez Amillategui

Diseño y maquetación:
PAPF

Edita:
Fundación Triángulo
por la igualdad social de gays y lesbianas
C/ Eloy Gonzalo 25, 1º ext. 28010 - Madrid
Tfno/Fax de información y suscripciones: 91 593 05 40
www.fundaciontriangulo.es

Recepción de artículos:
Fundación Triángulo
A la atención de Santiago Esteso
E-mail: orientaciones@fundaciontriangulo.es

ISSN: 1576-978X
Depósito Legal: M-41320-2000

Impresión: Cyan, proyectos y producciones editoriales. S.A.